



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2020 – 14A

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2020-14
SOBRE LA CACERÍA EN PUERTO RICO

POR CUANTO:

Se emite la presente Orden Administrativa para proveer profundidad y más detalles sobre las directrices sobre la cacería en la Orden Ejecutiva (OE) 2020-066 que inciden en el deber ministerial del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), conforme a la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del DRNA*, y la Ley 171-2018, mejor conocida como *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*.

POR CUANTO:

Mediante la OE 2020-066 del 11 de septiembre de 2020, la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha extendido el toque de queda hasta el 2 de octubre de 2020, como parte de las respuestas del Gobierno a la amenaza a la salud pública causada por el COVID-19. Establece medidas restrictivas para controlar la propagación del COVID-19 en Puerto Rico. Además, la OE autoriza la cacería en su Sección 9na. siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares y las normas del distanciamiento físico entre los cazadores.

POR CUANTO:

La OE 2020-066 establece en su Sección 1ra. lo siguiente:

“Se extiende el toque de queda establecido en Puerto Rico de 10:00 p.m. a 5:00 a.m., de lunes a domingo, hasta el 2 de octubre de 2020. Todos los ciudadanos deberán limitar las actividades sociales o agasajos familiares en lugares público y privados.”

POR TANTO:

Yo, Rafael A. Machargo Maldonado, Secretario del DRNA, en virtud de las disposiciones de la Ley 23, *supra*; de la Ley 171, *supra*, para atender esta demanda y el uso responsable de los recursos naturales, sin dejar fuera los métodos de prevención contra el COVID-19, y conforme a las Órdenes en vigor y a la política pública del DRNA, decreto lo siguiente:

Primero:

Enmiendo los días asignados para la actividad de cacería de palomas y tórtolas en Puerto Rico. A tales efectos se añade el domingo a los días previamente establecidos para cazar. Entiéndase que estará permitido cazar: viernes, sábado, domingo, lunes y días feriados. Será requisito practicar el distanciamiento físico, manteniendo una distancia de seis (6) pies entre personas que no sean parte del núcleo familiar. Se recomienda el uso de equipo de protección personal, tales como mascarillas, incluyendo el uso de desinfectantes. Además, se recomienda que cada persona utilice su equipo personal y que no comparta dicho equipo. Enfatizo en que toda persona debe cumplir con las medidas de prevención de COVID-19, según las guías del Departamento de Salud, lo establecido en la OE 2020-066 y toda Orden Ejecutiva subsiguiente.

Segundo:

Los horarios y las regulaciones según se establece en la OA 2020-14, permanecen inalteradas.

Tercero:

Toda violación a las directrices incluidas en esta Orden Administrativa relacionadas al horario y al distanciamiento estará sujeta a penalidades, según lo disponen las Órdenes Ejecutivas. Toda instrucción y medida sobre la cacería estará sujeta a las disposiciones de toda Orden Ejecutiva



de la Gobernadora con respecto al COVID-19. El incumplimiento por parte de los ciudadanos con lo aquí dispuesto será causa suficiente para la imposición de una multa administrativa. La OE 2020-066 establece las siguientes penalidades: “pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o multa que no excederá de \$5,000 o ambas penas a discreción del Tribunal y de cualquier ley aplicable”.

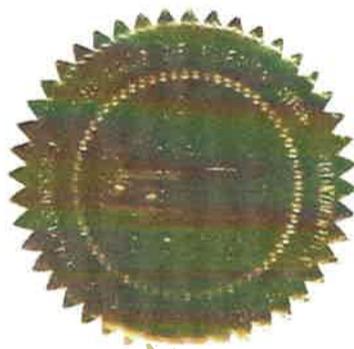
Cuarto: Las violaciones a las directrices establecidas en el *Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza de Puerto Rico* estarán sujetas a las penalidades identificadas en dicho Reglamento.

Quinto: Las actividades aquí identificadas serán supervisadas por miembros del Cuerpo de Vigilantes, o por cualquier otro agente del orden público.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia hasta el fin de la temporada de cacería de tórtola y palomas. Las directrices contenidas en esta Orden serán de estricto cumplimiento.

POR TANTO: Se ordena la publicación de la presente Orden Administrativa en la página de internet del DRNA: <http://www.drna.pr.gov>, conforme a lo establecido en la Sección 2.20 de la LPAU.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de septiembre de 2020.



Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario